ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: abril de 2022.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Programa Nacional de Transporte Urbano (PNTU) hace parte de una estrategia de política pública que viene siendo adelantada por el Gobierno Nacional para contribuir a mejorar los sistemas de transporte público urbano en las principales ciudades del País. Este Programa se diseñó en respuesta a los retos que afrontan las ciudades en términos de su crecimiento demográfico, el acelerado incremento en las tasas de motorización, y los grandes desafíos que estos fenómenos conllevan para los sistemas de movilidad urbana con su incidencia en la pérdida de productividad y el condicionamiento de la competitividad futura de las ciudades. Estos efectos tienen implicaciones sociales y económicas asociadas al deterioro de la calidad de vida y del medio ambiente en las ciudades. Para ello, se evaluaron y definieron diferentes acciones que fueron consignadas en los Documentos CONPES 3167 "*Política para Mejorar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros*" de mayo 27 de 2002, CONPES 3260, "*Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo*" del 15 de diciembre de 2003 y CONPES 3368 "*Política Nacional de Transporte Urbanos y Masivo - Seguimiento*" del 1 agosto de 2005.

Igualmente, mediante documento CONPES 3185 de 2002, se aprobó la participación de la Nación, para extender el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá (Sistema Transmilenio) hasta el Municipio de Soacha y se recomendó la suscripción por parte del Municipio de Soacha, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de los actos administrativos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 310 de 1996.

EI 4 de febrero de 2003, se suscribió el convenio de colaboración entre la Nación, el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Soacha con el objeto de definir los mecanismos y procedimientos iniciales de colaboración de las partes y mejorar la movilidad entre Bogotá y Soacha y con la finalidad de desarrollar el proyecto que permita al Municipio contar con el servicio integrado de transporte masivo, que lo conecte con el Distrito.

Mediante la Resolución No. 005579 del 19 de diciembre de 2006 el Ministerio de Transporte aprobó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., o la entidad que haga sus veces, como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros para Bogotá D.C., y su extensión al Municipio de Soacha. Adicionalmente, la Resolución 2581 de junio de 2007 del Ministerio de Transporte establece como área de influencia para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá y su extensión al municipio de Soacha, la correspondiente área urbana y suburbana de la ciudad de Bogotá y a la conformada por el perímetro urbano del municipio de Soacha.

El 10 de septiembre de 2008, se celebró el convenio de cofinanciación, entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y Transmilenio S.A., el cual tuvo como

objeto definir los montos que la Nación, el Municipio y el Departamento aportarían para la financiación del proyecto del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha, las vigencias fiscales en las cuales deberán realizarse dichos aportes y las condiciones bajo las cuales se efectuarían.

Mediante el Decreto 309 del 23 de julio de 2009, se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-, como el sistema de transporte público en la ciudad de Bogotá D.C., y se estableció que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 004 de 1999, y los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del SITP, realiza la planeación, gestión y control del Sistema. Para el caso del Proyecto en el Municipio de Soacha, la competencia de TRANSMILENIO S.A se limita al transporte masivo de pasajeros en las troncales del sistema.

Por otro lado la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S., fue creada el 15 de diciembre de 2010, mediante Escritura Pública No. 1280 del 2010, como una sociedad por acciones simplificada, del orden departamental, de carácter comercial con aportes públicos, con domicilio en Bogotá D.C, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, tiene como objeto: (i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través de convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.

La Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", en su artículo 32 disponía que la Nación podrá apoyar los SITM, SETP, SITP y SITR, que se encuentren en operación, implementación y estructuración de conformidad con: (i) Lo indicado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, (ii) lo establecido en el artículo 14 de la ley 86 de 1989 y (iii) La Ley 310 de 1996; dicha disposición fue derogada mediante la Ley 1955 de 2019.

Por su parte, la Gobernación de Cundinamarca contempla dentro del Plan de Desarrollo Departamental, 2020-2023 "*Cundinamarca: ¡Región que progresa!*" en su Artículo 3 numeral 7.2 "*Articulación del sistema intermodal de transporte y movilidad: Extensión de Transmilenio, articulación con el Metro de Bogotá y ciclorutas.*"; *y en su numeral 8 "La cercanía entre Soacha y Bogotá ha generado dinámicas de movilidad especiales. En promedio, se realiza un total de 1.098.409 viajes entre el municipio y la capital; de modo que extender hasta Soacha la troncal NQS del sistema de transporte masivo de Bogotá – Transmilenio, se convierte en una apuesta que mejora la vida de las personas, conecta los territorios, mejora los tiempos de desplazamiento y contribuye a la consolidación de nuestra región*"

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

Igualmente, el municipio de Soacha en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "*El cambio avanza*" establece en su artículo 6 "*Movilidad: Se trabajará de manera prioritaria en la construcción y rehabilitación de la malla vial, en la generación de alternativas de transporte eficientes, en la articulación con la capital del país, en la implementación de soluciones conjuntas, en el transporte masivo de pasajeros, también en la difusión y el arraigo de una cultura ciudadana inteligente, para la prestación y utilización del sistema de movilidad*", además se indica en su artículo 17: "*Invertir los recursos financieros, humanos, técnicos y administrativos necesarios para acompañar la ejecución de la totalidad de las obras que permitan la operación de las fases 2 y 3 de Transmilenio en la ciudad de Soacha*".

Como antecedente importante, el 28 de diciembre de 2016 la FDN y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD celebraron el Contrato Interadministrativo No. 064 de 2016, cuyo objeto consistió en "*Realizar la estructuración técnica, jurídica y financiera para la construcción de las fases II y III del proyecto*". Posteriormente el 16 de noviembre de 2018 la Empresa Férrea Regional y la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca suscribieron la cesión del Contrato Interadministrativo No. 064 de 2016 a través del contrato No. 039-EFR-2018.

Producto de lo anterior, la extensión del Sistema Transmilenio al Municipio de Soacha - Fases II y III fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, como consta en la ficha BPIN No. BMP2017011000015 "*Construcción de las fases II y III de la extensión de la troncal Norte Quito Sur del Sistema Transmilenio Soacha*".

El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en sesión del 10 de enero de 2017, "*aprobó la modificación al Aval Fiscal para la declaratoria de importancia estratégica por el CONPES, para el proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo - Soacha Fase II y III*", aprobado en sesión del 15 de diciembre de 2016, con vigencias futuras a partir del año 2018 al año 2027.

Mediante el documento CONPES 3882 de 2017, el proyecto de extensión de Transmilenio hacia Soacha Fases II y III fue declarado de importancia estratégica. De igual manera, este documento estableció el monto total del proyecto y la forma como sería cubierto. Dicho documento CONPES manifestó que las fases II y III del SITM en el Municipio de Soacha serán operadas siguiendo esquema de la fase I, es decir, será operada por Transmilenio S.A. garantizando adecuada integración física, operacional y tarifaria con el SITP.

Adicionalmente, el documento CONPES 3899 de 2017 actualiza el documento CONPES 3882 en lo relacionado al apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca y se hace la declaratoria de importancia estratégica del proyecto del Sistemas Integrado de Transporte Masivo – Soacha Fases II y III.

Con base en lo anterior, el 10 de noviembre de 2017, se suscribió Convenio de Cofinanciación para la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha Fases II y III (el "Proyecto"), entre la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Transporte), el Departamento de Cundinamarca, el Municipio

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

de Soacha y la Empresa Férrea Regional S.A.S. y, se establecieron los montos que aportarán la Nación, el Departamento y el Municipio para la financiación del Proyecto, las vigencias fiscales en las cuales deberán efectuarse dichos aportes, las condiciones con las cuales se realizarán los correspondientes desembolsos y se estableció como ente gestor del Proyecto a la EFR - SAS.

Dicho Convenio de Cofinanciación estableció que la EFR - SAS, en su calidad de ente gestor, tendría bajo su cargo la gestión, organización y planeación del Sistema de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca y se decidió que fuera también el ente gestor para la construcción de la infraestructura del proyecto, lo cual, implica la demolición de algunos predios, acorde con la Gestión Predial que ha venido adelantando la EFR.

Con el fin de poder hacer realidad el Proyecto, se procedió a realizar la licitación pública y concurso de méritos que permitieran adjudicar los contratos de obra e interventoría respectivamente, y en consecuencia se suscribieron los siguientes contratos:

- Contrato No 60-EFR-2019 con el CONSORCIO VIAL DE SOACHA con el objeto de ejecutar la Construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. Lote 1: Calle 24 a Calle 15 sur, con fecha de acta de inicio del 13 de febrero de 2020.

- Contrato No 61-EFR-2019 con la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con el objeto de ejecutar la Construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. Lote 2: calle 15 sur – futura intersección de la av. circunvalar del sur donde se ubica el patio portal del sistema, con fecha de acta de inicio del 13 de febrero de 2020.

- Contrato 03-EFR-2020 con el CONSORCIO TPF-ICEACSA cuyo objeto es Interventoría integral del Contrato de Obra cuyo objeto es la ejecución por parte del Contratista de las labores necesarias para la extensión de la Troncal de la Avenida NQS fases II y III, para el Sistema Transmilenio, desde la calle 22 hasta el sector conocido como el Altico (fase II) en una longitud aproximada de 1.3 km, y la fase III que comprende el tramo entre la estación de integración de 3M, hasta el patio-portal El Vínculo, con una extensión aproximada de 2.6 km, Lote 1 (Calle 24 – Calle 15 Sur), con fecha de acta de inicio del 13 de febrero de 2020.

- Contrato 05-EFR-2020 con INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS cuyo objeto es Interventoría integral del Contrato de Obra cuyo objeto es la ejecución por parte del Contratista de las labores necesarias para la extensión de la Troncal de la Avenida NQS fases II y III, para el Sistema Transmilenio, desde la calle 22 hasta el sector conocido como el Altico (fase II) en una longitud aproximada de 1.3 km, y la fase III que comprende el tramo entre la estación de integración de 3M, hasta el patio-portal El Vínculo, con una extensión aproximada de 2.6 km, LOTE 2 – (Calle 15 Sur – Intersección de la futura Av. Circunvalar del Sur, donde se ubica el Patio-Portal del Sistema Transmilenio), con fecha de acta de inicio del 13 de febrero de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, con el fin de apoyar la ejecución del proyecto "*Extensión De La Troncal NQS Del Sistema Integrado De Transporte Masivo De Bogotá D.C. En El Municipio De Soacha Fases II Y III*", la Empresa Férrea Regional realizó la contratación de la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios, la cual se adelantó a través del Consorcio Demoliciones 2020 mediante el proceso de licitación pública No. LP-EFR-013-2019, el cual se encuentra finalizado y liquidado.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la Empresa Férrea Regional S.A.S., actúa como ente gestor del Proyecto Transmilenio Soacha Fases II y III, lo anterior, considerando lo establecido en el Contrato de Obra Pública No. 060-EFR-2019, Apéndice H:

> *"b) La Empresa Férrea le entregará al Contratista el Plan de Adquisición de Predios, en donde se encuentran los plazos establecidos para la adquisición y disponibilidad de Predios y que será consonante con el establecido en el Apéndice H.*
>
> *"c) La Empresa Férrea asumirá los costos de adquisición de los Predios y las compensaciones socioeconómicas que den lugar, así mismo asumirá la totalidad de los costos necesarios para adelantar la gestión predial a su cuenta y riesgo incluyendo, pero sin limitarse a la obligación de proveer todos los fondos necesarios (así como los costos asociados a los mismos) para cubrir todos los costos de la adquisición predial y las demoliciones de los predios. (...)"*[1]
>
> *"Los Predios se pondrán a disposición del Contratista, sin ocupantes y con los servicios públicos desconectados y demolidos en las condiciones que se especifican en el Apéndice A."*[2]

En función de lo anterior, la Empresa Férrea Regional S.A.S. como ente gestor del Proyecto Transmilenio Soacha Fases II y III, ha venido desarrollando la gestión predial, la cual se ha ejecutado de forma exitosa. A la fecha se cuenta con una adquisición de los predios requeridos para el proyecto del noventa y ocho por ciento (98%).

Producto de la gestión predial en comento, la EFR - SAS realizó la contratación de la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios requeridos para el proyecto Transmilenio Soacha Fases II y III, con el contratista de obra "Consorcio Demoliciones 2020" contratado mediante el proceso de licitación pública No. LP-EFR-013-2019 y Contrato No. 33-EFR-2020. Dentro del desarrollo del Contrato de Obra No. 33-EFR-2020, que finalizó el 24 de Agosto de 2021 y se encuentra liquidado, la EFR SAS entregó al Consorcio Vial Soacha los predios adquiridos en el proceso de gestión predial para su respectiva demolición y posterior entrega al contratista de obra CONSORCIO VIAL DE SOACHA contratado mediante contrato No 60-EFR-2019 y cuyo objeto es: "*Ejecutar la Construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. Lote 1: Calle 24 a Calle 15 sur, con fecha de acta de inicio del 13 de febrero de 2020.*"

---

[1] Literales b y c, Cláusula 28, Contrato de Obra Pública No 060-EFR-2019.
[2] Página 7, Apéndice Técnico H, Contrato de Obra Pública No 060-EFR-2019.

No obstante, cuando se encontraba en ejecución el contrato de demolición No. 33-EFR-2020, el municipio de Soacha a través de su Secretaría de Movilidad informó a la EFR SAS, que evaluó, diseñó y conceptuó favorablemente sobre el cambio del sentido vial vehicular sobre la Diagonal 30 sur (Antigua Calle 15 sur), "(...) *con el fin de establecer los diseños geométricos del enlace con la autopista sur* (...)".

Producto de esta decisión, el Consorcio Vial de Soacha (contrato No 60-EFR-2019) procedió, de acuerdo con lo establecido en su contrato, a entregar la solución de ingeniería de detalle de la intersección a nivel de la calle 15 sur (la cual tuvo que contemplar el cambio de sentido vial que adelantó la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha) y la revisión, ajuste y complementación de todos los componentes de ingeniería del proyecto, dentro de los cuales se incluyen urbanismo y diseño geométrico. Estos diseños fueron No Objetados por la Interventoría mediante oficio EFR03-350-2021 y determinaron la necesidad de un mayor número de predios a los inicialmente previstos para la ejecución de las actividades de obra del proyecto Transmilenio para el cumplimiento de los parámetros de diseño del componente de Geometría Vial y Urbanismo, de conformidad con las disposiciones contractuales.

A partir de lo anterior, con la identificación de los nuevos predios, la EFR SAS inició el proceso de gestión predial y social con el fin de realizar la adquisición de estos inmuebles necesarios para la ejecución del contrato No 60-EFR-2019.

Teniendo en cuenta el avance de la gestión y adquisición predial para los 24 predios privados requeridos por la EFR SAS, cuya ubicación se encuentra distribuida así: ocho (8) predios que se ubican sobre la calle 15 entre la autopista sur y carrera 7, once (11) que corresponde a los predios para el traslado de redes, cuyas afectaciones prediales se ubican sobre la carrera 4 (Autopista sur) costado Girardot – Bogotá entre diagonal 4 y diagonal 5 y cinco (5) predios cuyas afectaciones se ubican sobre la carrera 4 (Autopista sur) costado Bogotá - Girardot entre diagonal 5 y calle 16, se requiere realizar un nuevo proceso de contratación con el alcance de las nuevas áreas de predios a demoler producto de los diseños realizados por el CONSORCIO VIAL SOACHA y aprobados por la interventoría, razón por la cual se hace necesario la ejecución de obras de demolición, las cuales se enmarcan en la siguiente necesidad contractual:

REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S – EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.

Ejecutado el anterior objeto y necesidad contractual, los inmuebles libres de construcciones y edificaciones, pueden ser entregados al Constructor de la Obra Pública para la ejecución de obras conforme con las obligaciones a cargo de la EFR - SAS y contenidas en el Contrato de Obra Pública EFR-060-2019 y especialmente el Apéndice H.

Por otro lado, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.*"

De acuerdo con la precitada disposición, la interventoría consiste en el seguimiento que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. La interventoría tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista principal y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

En este sentido, dada la complejidad operativa y logística y teniendo en cuenta que actualmente la EFR SAS no dispone de los recursos necesarios para hacer un adecuado seguimiento al contrato y de acuerdo con lo consagrado en el segundo inciso, del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que reza:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."

De acuerdo a la necesidad de la EFR, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para realizar la interventoría que adelante el seguimiento integral al contrato que resulte del proceso de contratación cuyo objeto es "*REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S- EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III*".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de interventoría es uno de los contratos típicos previstos en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2. A través de este contrato se hace un seguimiento técnico a la ejecución de los contratos de obra. De acuerdo con las guías y manuales de la entidad Colombia Compra Eficiente, los contratos estatales deberán contar con un contrato de interventoría (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera el conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

La obligación de contar con una interventoría para los contratos de obra se desprende de los deberes de las entidades estatales en la contratación pública como se establece en el numeral primero del artículo 4 de la Ley 80 que establece los derechos y deberes de las entidades estatales. Esta norma establece que, para la consecución de los fines de la contratación, las entidades estatales *"exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado"*. El cumplimiento de este deber fundamental de las entidades no se agota con la simple vigilancia o supervisión de los contratos, sino que exige que se entablen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones y plazos pactados en el contrato estatal.

Es a través de la figura de la interventoría que se logra materializar el principio de responsabilidad en la contratación pública, bajo el cual *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Dada la importancia de las interventorías en la ejecución de los contratos estatales, estos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades. Tanto así que el literal k del numeral primero del artículo 8 de la Ley 80, le extiende una inhabilidad por cinco años a *"el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato"*.

Finalmente, el inciso tercero del artículo 83 del Estatuto Anticorrupción, dispone que la interventoría consiste en el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato cuando el seguimiento del mismo exija conocimiento especializado en la materia. Sin embargo, el mismo inciso establece que cuando la entidad lo encuentre justificado, se podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato. Esto último se refiere precisamente a la contratación de una interventoría integral y es lo que se optó para el Proyecto.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en los Pliegos.

De conformidad con las premisas anteriores es obligatorio contratar la interventoría correspondiente, que realice el seguimiento a la ejecución del futuro contrato de demolición.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

El objeto de la presente contratación es seleccionar a un Interventor para: ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".***

El anterior objeto se desarrollará y ejecutará de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices.

3.2. OBLIGACIONES

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

Las obligaciones generales de la Interventoría están divididas en las mismas Etapas contenidas en el Apéndice Técnico A del Contrato de Demolición, respecto al cual se realizará la Interventoría.

❖ **Interventoría Etapa Inicial**

A continuación, se presentan las actividades que deberá realizar el interventor en la fase inicial del proyecto, contenidas tanto en los documentos de su contrato como en los documentos del Contrato de Demolición:

- Actividades en el marco del contrato de interventoría:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato de interventoría previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

   a) Perfeccionamiento del contrato: Suscripción de este por las partes,
   b) Requisitos de ejecución: Aprobación de la Garantía y expedición de registro presupuestal por parte de la EFR.
   c) Aprobación, por parte de la supervisión del contrato, de la hoja de vida del director de interventoría y del especialista en estructuras, con los respectivos soportes de idoneidad y experiencia. Se aclara que no se podrá firmar el acta de inicio sin el cumplimiento de este requerimiento.

   El acta de inicio deberá ser suscrita por el contratista y la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Presentar para revisión y aprobación de la supervisión del contrato, las hojas de vida del personal mínimo restante de interventoría, con los respectivos soportes de

idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 Apéndice Técnico B - Personal del Proyecto. Para presentar las hojas de vida del personal restante exigido, en el Anexo 1 Apéndice Técnico B - Personal del Proyecto, el contratista tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio.

- Actividades en el marco del contrato de demolición:

3. Revisión y aprobación de los documentos que deberá presentar el contratista de demolición como requisito para la firma del Acta de Inicio del contrato de demolición.

4. Revisión y aprobación de las Metodologías y Procedimientos de Demolición, que deberá presentar el respectivo Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio.

5. Revisión y aprobación del Cronograma de Intervención General, que debe presentar el Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

6. Revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito General (PMT), que debe presentar el Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

7. Revisión y aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), que debe presentar el Contratista de demolición los 30 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

8. Revisión y aprobación del Concepto suscrito por el Especialista estructural, que deberá presentarse a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

Dentro de esta misma etapa inicial el Interventor deberá cumplir, entre otras con las siguientes funciones del Área Administrativa y Financiera.

1. Realizar la interventoría integral a la ejecución del contrato de Demolición conforme a los pliego de condiciones y documentos establecidos para dicho contrato, en virtud de lo cual el Interventor ejercerá el seguimiento, evaluación y análisis de la información necesaria para realizar la correcta demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos por la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR, para la ejecución del proyecto: Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, en especial, la minuta de contrato; vigilará el cumplimiento de las normas vigentes para este tipo de actividades, revisará y dará concepto de no objeción de los documentos e informes presentados por el Contratista de obra, atendiendo lo indicado en los pliegos de condiciones del contrato de Demolición.

2. Contar con las instalaciones adecuadas para ejercer el desarrollo de sus funciones y obligaciones las cuales pueden corresponder a una oficina durante toda la duración del contrato.

3. Llevar un registro diario de las actividades (bitácora) durante toda la duración del contrato, la cual deberá estar en custodia del Contratista de Demolición, que llevará observaciones tanto del Contratista de Demolición, como de la Interventoría.

4. Organizar y poner al servicio de la EFR y del Contrato de Demolición los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.

5. Determinar en conjunto con el Contratista de demolición la fecha prevista para la suscripción de actas, tales como reuniones, comités, etc. exceptuando la suscripción de las actas cuya fecha pueda determinarse concretamente en el Contrato de Demolición.

6. Llevar un registro de vídeo y fotográfico de todas las intervenciones adelantadas por el contratista de Demolición durante esta etapa del contrato.

7. Elaborar las estadísticas con base en los indicadores descritos en el contrato de Demolición.

8. Revisar las pólizas y garantías constituidas por el Contratista de Demolición en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de demolición, sus anexos y modificaciones y exigir al Contratista de Demolición el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

9. Impartir instrucciones por escrito al Contratista de Demolición sobre asuntos en esta materia que sean responsabilidad de este.

10. Elaborar y conceptuar sobre el estado de la ejecución del contrato cuando la EFR lo requiera, mediante la presentación de informes, diagnósticos, balances o matrices.

❖ **<u>Interventoría Etapa de Ejecución</u>**

Las siguientes obligaciones se exigirán a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría:

a. Área Administrativa

1. Presentar semanalmente un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

2. Presentar mensualmente un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

3. Presentar trimestral un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

4. Poner en conocimiento de la EFR, mínimo con quince (15) días de anticipación, la necesidad de realizar prórrogas, vencimiento, suspensiones y/o cualquier otra novedad contractual que pudiere afectar la adecuada ejecución y/o desarrollo de los contratos en los plazos establecidos. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la EFR la determinación final.

5. Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.

6. Impartir instrucciones por escrito al Contratista de Demolición sobre asuntos de responsabilidad de éste y enviar copia de dicho requerimiento a la EFR.

7. Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Contratista de Demolición, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso y comunicarle esta circunstancia a la EFR. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

8. Verificar que se cumplan las metodologías de Demolición, normas y leyes aplicables, acorde con lo descrito en el *Apéndice Técnico Sección A*, con el Contrato de Demolición, así como las demás que se requieran para velar por el cumplimiento del Contrato y requerir su cumplimiento al Contratista de demolición, en caso de que no las cumpla,

9. Apoyar, asistir y asesorar a la EFR en todos los asuntos de orden administrativo, técnico, operativo, financiero, social, ambiental y legal que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

10. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Contratista de Demolición.

11. Revisar y constatar las pólizas y garantías constituidas por el Contratista de Demolición en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de demolición, sus anexos y modificaciones y exigir al Contratista de demolición el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

12. Ajustar las pólizas y garantías constituidas por el Interventor en virtud del contrato suscrito con la EFR SAS y de las estipulaciones contractuales, a fin de poner en conocimiento de la EFR SAS para su respectiva aprobación.

13. Realizar visitas de verificación a los sitios de disposición de residuos y escombros – RCD para verificar los volúmenes y cantidades reportadas, proveedores de materiales, talleres y equipos y demás elementos propios de contrato de Demolición en el cual se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

14. Prestar apoyo a la EFR para resolver las peticiones y reclamos del Contratista de Demolición en materia técnica, financiera, operativa, predial, social, ambiental y jurídica.

15. Acompañar, asesorar y apoyar a la EFR cuando sea necesario, en el trámite de cualquier proceso judicial o mecanismo de solución de conflictos para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista, en desarrollo del Contrato de Demolición.

16. Proyectar de - manera oportuna y para consideración de la EFR SAS, la respuesta a las solicitudes, peticiones y requerimientos formulados por terceros que, en los aspectos técnico, financiero, operativo, predial, social, ambiental o Legal que reciba la EFR con ocasión de los contratos de obra e interventoría suscritos. En todo caso, el interventor proyectará la respuesta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, lo anterior sin perjuicio de los casos que requieran tiempos menores de conformidad con los términos establecidos para resolver dichas peticiones según la legislación vigente.

17. Suscribir juntamente con el Contratista de demolición y la EFR las actas e informes a que haya lugar, según lo previsto en el Contrato de Demolición.

18. Exigir al Contratista de demolición la información que considere necesaria, el cual está obligado a suministrar dentro de los plazos establecidos en el contrato de Demolición.

19. Mantener indemne a la EFR SAS frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el Interventor.

20. Elaborar, actualizar e ingresar los datos a los sistemas de información que la EFR solicite de acuerdo con las directrices y condiciones establecidas por la Entidad.

21. El interventor deberá contar con un servicio de nube "cloud service", ya sea DROPBOX, DRIVE, o de características similares, mediante el cual permita el acceso a la información sobre datos importantes del proyecto.

    La información estará disponible para la supervisión del proyecto y Contratista de demolición. Se dispondrá de un link o enlace específico en el cual la entidad pueda, en

cualquier momento, consultar la información digitalizada del proyecto, es decir desde los pliegos de condiciones, sus anexos y apéndices, propuesta del Contratista de demolición e interventoría, documentos contractuales, documentos de diseño (carteras topográficas, planos, actas, estudios, formatos de campo, etc.), informes de toda índole, y la correspondencia generada entre la EFR, la interventoría, el contratista de demolición y terceros actores y en general toda la documentación asociada al proyecto, acorde con las disposiciones que considere la EFR.

La información destinada al supervisor debe tener la opción de visualizar en vídeo las situaciones excepcionales que ocurran sobre el proyecto, tales como: accidentes con pérdidas humanas, desastres naturales, etc. con el fin de documentar lo ocurrido.

22. El vehículo de la interventoría contará dentro de su equipo de carretera con una filmadora o cámara que capte vídeo, que permita documentar cualquier acontecimiento dentro del desarrollo del Contrato de Demolición.

23. Organizar el archivo histórico de la interventoría desde el comienzo de la Demolición y verificar que cuente con la información actualizada del proyecto, para lo cual deberá completar o actualizar la información que estime conveniente.

    El archivo de la Interventoría debe estar debidamente actualizado junto con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores de la Demolición y la totalidad de documentos producidos en desarrollo del contrato, deberá ser digitalizado en formato PDF y actualizado diariamente para ser entregado a la EFR cuando se le solicite, o cuando se requiera efectuar cualquier tipo de consulta. En todo caso, el interventor al finalizar el contrato deberá hacer la entrega consolidada en medio físico y magnético de la totalidad de sus archivos a la EFR, bajo los lineamientos documentales establecidos por la EFR.

24. El interventor deberá de igual manera, consultar, ubicar y poner a disposición del supervisor del contrato, todos los documentos que se le soliciten y bajo los tiempos establecidos contractualmente.

25. El Interventor dispondrá de los equipos necesarios para la digitalización de los documentos mencionados e implementará un sistema o herramienta de gestión documental, para un adecuado seguimiento y consulta documental.

26. El Interventor deberá revisar, aprobar y recibir a satisfacción las Actas Parciales de obra que ejecute el Contratista de Demoliciones, elaborando los diferentes documentos y/o soportes que le sean solicitados por parte de la EFR.

27. Los Formatos de los diferentes documentos (Informes, Matrices, Diagnósticos, etc.) requeridos en la ejecución del contrato deben ser elaborados entre el Contratista de Demoliciones y la Interventoría, de manera que se envíen a la EFR para su respectiva aprobación.

28. Suministrar entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos en la ejecución del contrato de interventoría, con población víctima del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad o población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

b. Área Técnica

1. Realizar seguimiento técnico del Contrato de Demolición para lo cual los Ingenieros de Campo del Interventor prepararán Reportes Diarios para documentar las actividades, y verificar el progreso del proyecto.

2. Exigir al Contratista la ejecución del Contrato de Demolición de manera idónea y oportuna.

3. Hacer control en tiempo real de la aplicación de la metodología propuesta para la ejecución del proyecto de Demolición, del presupuesto del proyecto y demás actividades necesarias para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas, así como verificar el mantenimiento y cerramiento, intervenciones, instalación de equipamientos requeridos en la demolición de los predios acorde con las fases del proyecto de la etapa de ejecución, descritos en el contrato de Demolición en los plazos establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas y los pliegos de condiciones del proceso de selección del Contratista.

4. Actuar como eficiente, responsable y leal representante de la EFR, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.

5. Informar al contratista de demolición, para que este corrija en el menor tiempo posible, los inconvenientes que pudieren presentarse y sugerir los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato de Demolición será del Contratista de obra y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

6. Apoyar toda la gestión de logística en los desplazamientos y transporte que solicite la Supervisión del Contrato por parte de la EFR dentro de la zona del proyecto con ocasión de las actividades que le corresponden.

7. El hecho de que el Contratista de demolición tenga subcontratistas, no exime al Interventor de su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

8. En caso de discrepancias entre el Interventor y el Contratista de demolición, cualquiera de los dos podrá acudir en primera instancia a la EFR SAS mediante una solicitud escrita, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto.

9. Analizar al inicio y durante la duración del contrato todos los documentos del contratista de demolición (pliegos, contrato, anexos, apéndices, otrosíes, etc.) y todos los documentos de la interventoría (pliegos, contrato, anexos, otrosíes, etc.) y cualquier otro documento oficial concerniente a las actividades objeto de esta interventoría.

10. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la EFR, en materia técnica, operativa, predial, jurídica, financiera, social y ambiental, sin limitarse a estas.

11. Elaborar y suscribir, juntamente con la EFR y el Contratista de demolición, los convenios, acuerdos, pactos y eventos relacionados con la ejecución del Contrato de Demolición, así como dejar constancia en actas de los eventos que afecten el desarrollo de los trabajos objeto de esta interventoría.

12. Verificar el cumplimiento del cronograma del contrato de Demolición, y en caso de presentarse eventos eximentes de responsabilidad verificar dicho plan en conjunto con la EFR.

13. Acompañar al Supervisor de la EFR y a su personal de apoyo en los comités técnicos de seguimiento, sociales, ambientales y prediales, llevando el control de estos y elaborando las respectivas actas de comité.

14. Realizar los análisis, conceptuar y atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Contratista de demolición, la EFR - SAS, la comunidad y los organismos de control, entre otros, en relación con la ejecución de su contrato y/o del Contrato de Demolición. Cuando se requiera, el Interventor proyectará los documentos y respuestas a las mismas, previa coordinación y revisión de la EFR.

15. Realizar revisión permanente y una valoración cualitativa de la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos del Contrato de Demolición con su respectiva descripción. Esta obligación se deberá realizar con el fin de apreciar el seguimiento de las posibles obligaciones contingentes a cargo de la EFR. Lo anterior de conformidad con la ley 1150 de 2007, el CONPES 3714 de 2011, ISO 31000 de 2018 y la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas 2020.

16. Responder y someter a aprobación de la EFR las reclamaciones que presente el Contratista de Demolición, en materia técnica, financiera, operativa, predial, social, ambiental y jurídica.

17. Realizar, preparar, asistir y apoyar a la EFR, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre la Demolición soliciten las autoridades

departamentales, municipales, regionales y/o nacionales, las comunidades y los entes de control.

18. Implementar un Plan de Aseguramiento de Calidad en los procesos de interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo con la Norma ISO 9001 o las que la sustituya o complemente.

19. Verificar que el Contratista de Demoliciones realice las gestiones pertinentes para la desconexión de los servicios públicos en los predios que aún cuenten con estos servicios, lo anterior sin que de ninguna forma se vea afectada la EFR SAS.

c. Área Financiera

1. Efectuar las gestiones necesarias ante el Contratista de demolición para que remita la información financiera tanto a la EFR SAS como a la Interventoría dentro de los plazos establecidos.

2. Revisar y vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de demolición de los requisitos y controles financieros establecidos en el contrato o en acuerdos posteriores entre las partes.

3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias (impuestos y retenciones) sobre los pagos realizados por la EFR SAS, para el contrato de interventoría como para el contrato de demolición.

4. Efectuar todos los estimativos y presupuestos que la EFR SAS solicite en el marco de la ejecución del Contrato de Demolición y el Contrato de Interventoría.

5. Realizar todos los cálculos, balances, estimativos financieros, conceptos que la EFR solicite y dar respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles con ocasión de la ejecución del Contrato de Demolición y el Contrato de Interventoría.

❖ **OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE TERMINACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE DEMOLICIÓN**

1. Exigir que el contratista principal presente la totalidad de los documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato.

2. Elaborar el proyecto de acta de terminación y/o liquidación del contrato de obra, dentro del término establecido en el contrato para la liquidación y remitirla a la EFR SAS - junto con los soportes correspondientes. Para tales efectos, el contratista objeto de interventoría deberá aportar la documentación necesaria una vez se encuentren terminadas y recibidas a satisfacción las actividades de demolición-.

3. Elaborar el informe final consolidado de la ejecución de - las actividades de Demolición en donde se incluirá un resumen de la gestión adelantada por el INTERVENTOR, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el contrato de interventoría.

4. Suscribir las actas de terminación y/o liquidación de los contratos de Demolición -.

5. Entregar la información en medio físico y magnético en archivos editables y pdf's.

3.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las obligaciones específicas del Interventor son las que se detallan para cada una de las etapas en el Apéndice Técnico Sección A – Requerimientos Técnicos del Contrato de Interventoría.

4. CONDICIONES DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo Total Estimado del Contrato es de cinco meses (5), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal. El plazo de ejecución del contrato de interventoría se establece de la siguiente forma:

Etapa de ejecución: CUATRO (4) MESES
Etapa de liquidación: UN (1) MES

El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial establecido en el presente documento.

4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C y el Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

4.3 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial establecido por la Entidad para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 205.376.150,00)** M/cte., incluidos IVA y todos los tributos nacionales y territoriales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El presupuesto oficial de la presente contratación se discrimina de la siguiente forma:

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

I. Personal de Obra					
Personal de obra	Dedicac	Cant.	Costo Mensual	Tiempo (Meses)	Valor (COP)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(a)x(b)x(c)x(d)
Director de Interventoría	30%	1	$ 6.500.000	5,0	$ 9.750.000
Residente de Interventoría	100%	1	$ 4.500.000	5,0	$ 22.500.000
Especialista en Estructuras	30%	1	$ 5.500.000	4,0	$ 6.600.000
Especialista en Tránsito y Transporte	10%	1	$ 5.500.000	4,0	$ 2.200.000
Profesional Ambiental - SST	50%	1	$ 3.000.000	4,0	$ 6.000.000
Profesional Social	50%	1	$ 3.000.000	4,0	$ 6.000.000
Ingeniero Auxiliar	100%	1	$ 2.000.000	5,0	$ 10.000.000
Secretaria	100%	1	$ 1.200.000	5,0	$ 6.000.000
Conductor o Motorista	100%	1	$ 1.200.000	4,0	$ 4.800.000
Subtotal Personal de obra					*$ 73.850.000*
Factor Multiplicador					*2,10*
SUBTOTAL PERSONAL DE OBRA (I)					*$ 155.085.000,00*

II. Costos Directos			
Descripción	Valor Mes (COP)	Tiempo (Meses)	Valor Total (COP)
Gastos Oficina (arriendo, servicios, Internet, equipos de computo, impresora, celulares (datos / minutos) papeleria y cafeteria.)	$ 1.500.000	5	$ 7.500.000
Alquiler Campero Pick-Up, Camioneta de 1300-2000cc Modelo 2011-2015. (Incluido Combustible)	$ 2.500.000	4	$ 10.000.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (II)			*$ 17.500.000,00*
COSTO TOTAL (I + II)			*$ 172.585.000,00*
IVA 19%			*$ 32.791.150,00*
TOTAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA			*$ 205.376.150,00*

El valor fue determinado por la EFR - SAS, basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del contrato y las resoluciones de pago de contratistas conforme a los perfiles requeridos.

El interventor deberá efectuar su propio estudio y análisis de la carga tributaria a que haya lugar. Con la presentación de su propuesta económica el proponente reconoce haber efectuado el análisis necesario y su propuesta incluye todos los tributos que correspondan.

La anterior suma corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, incluido el IVA, teniendo en cuenta el número de meses en el Contrato de Demolición, durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato.

El valor estimado y efectivo del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna, por pretendidas o reales discrepancias entre el valor estimado y efectivo del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier cálculo que se haga.

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR

El factor multiplicador del contrato debe cubrir los costos y reconocer un honorario. Las firmas consultoras tienen unos costos laborarles, unos gastos generales de administración y unos costos de capital que tienen que aplicar y repartir entre sus contratos para que sean absorbidos por el costo del personal facturable.

Cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador - FM, el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un factor multiplicador sobre costos del personal utilizado específicamente en el proyecto.

En consecuencia, el FM para el presente proceso está formado por los siguientes componentes del costo:

1. Costos de personal
2. Prestaciones sociales
3. Costos indirectos de la compañía, impuestos y timbres del contrato
4. Honorarios

COSTOS SOBRE LOS CUALES SE APLICA EL FACTOR MULTIPLICADOR

El Factor Multiplicador se aplica sobre:

• Sueldos: Corresponde a sueldos pagados por la compañía consultora al personal directamente vinculado al proyecto, o a las tarifas pactadas para las diversas categorías de personal que participan en el mismo, según lo acordado con el cliente.

BASES PARA ESTIMAR EL FACTOR MULTIPLICADOR

1. Costos de Personal: Sueldo Básico
2. Prestaciones Sociales: Para una compañía el valor de las prestaciones sociales legales depende de la antigüedad promedio ponderada con los sueldos de todo su personal y de las

prestaciones extralegales reconocidas por la firma consultora y definidas dentro de los siguientes componentes:

- Prima anual
- Cesantía anual (Retroactividad cesantías)
- Intereses a las cesantías
- Vacaciones anuales
- EPS (ATEP, IVM, EGM)
- Subsidio familiar
- SENA
- ICBF
- Seguros de ley
- Indemnización de ley
- Otros (Incapacidad no cubierta EPS y medicina prepagada, Dotación, Auxilios varios, Prestaciones extralegales)

3. Costos Indirectos de la Compañía: Los costos indirectos de la compañía comprenden los gastos y costos de operar la organización como un todo y tienen que ser atendidos en todo momento para ofrecer al cliente la disponibilidad de los servicios. Estos gastos no se originan, ni son efectuados en virtud de un proyecto específico.

Gastos Generales: como guía se presenta la lista de costos que generalmente se incluyen como gastos generales.

- Alquiler de oficinas, muebles y equipo de oficina
- Servicios públicos
- Papelería y útiles de oficina
- Fotocopias
- Gastos bancarios
- Servicios médicos
- Mantenimiento de oficinas
- Alquiler, mantenimiento vehículos de administración y gerencia
- Seguros incendio y robo
- Documentación técnica
- Entrenamiento de personal
- Representación y promoción
- Preparación y edición de propuestas
- Costos para cumplir con los requerimientos del Plan de Gestión Ambiental, requerimientos de Bioseguridad y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del presente proceso.
- Depreciación
- Costos de personal no facturable

Impuestos: Incluye Impuestos Departamentales y todas las tasas y contribuciones que le son aplicables

Gastos de Pólizas: Garantías de Amparos previstos dentro del presente proceso.

4. Honorarios: Incluye utilidad e ítems no previstos

4.4 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EFR - SAS, para poder respaldar el compromiso derivado del proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2022000167	06/04/2022	$ 205.376.150

4.5 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La EFR SAS pagará a la INTERVENTORÍA el valor del contrato en pesos colombianos, de acuerdo con la siguiente forma de pago, así:

a) Un **noventa por ciento (90%)** del valor del contrato, mediante cinco (5) pagos mensuales vencidos, previa presentación de informes mensuales de interventoría aprobados y recibidos a satisfacción por el supervisor de la EFR SAS.

b) El último pago correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, se pagará una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1 Cinco por ciento (5%) con la aprobación del Informe Final del contrato principal objeto de interventoría y su correspondiente recibido por parte de la EFR SAS.
2 Cinco por ciento (5%) con la aprobación y recibo a satisfacción del informe final del Contrato de Interventoría por parte del supervisor del contrato de la EFR SAS.

Si hubiere que prorrogar el contrato de interventoría, para supervisar la ejecución de las mismas cantidades inicialmente previstas, previa suscripción del otrosí correspondiente, la **EFR SAS** sólo reconocerá y pagará al **INTERVENTOR,** por sus actividades adicionales mensuales, la suma prevista en el literal a) de este mismo numeral o, en caso de que la prórroga corresponda o comprenda lapsos menores al mes, la proporción correspondiente a tales sumas. Si la prórroga de la interventoría se requiere para supervisar obras adicionales o mayores a las inicialmente previstas, previa suscripción del otrosí correspondiente, las actividades de la interventoría se remunerarán conforme a lo previsto en los literales a) y b) de este mismo numeral.

NOTA 1: Cada uno de los pagos anteriores, se realizará una vez recibidos a satisfacción los productos requeridos, por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la EFR SAS aplicará las retenciones a que haya lugar.

El sistema de pago del contrato es a **Precio global fijo sin fórmula de ajuste**. En consecuencia, el precio previsto en el numeral correspondiente a **PRESUPUESTO OFICIAL** del presente documento, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. La EFR SAS no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

6. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma que se establezca en el pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP- y los documentos señalados en el anexo complementario del pliego de condiciones.

GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia Habilitante, y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben

diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

6.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las disposiciones que se predican de un individuo (persona natural o jurídica nacional o extranjera) son aplicables tanto para quien pretenda participar como Proponente Individual, tanto como para quien lo haga como parte de un Proponente Plural.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La-EFR - SAS debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii)

recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

6.1.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

   a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

   b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y expreso de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

6.1.1.2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONAS JURIDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural, debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, aportando los certificados de afiliación respectivos y el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. Incluir los datos relativos al pago de los últimos cuatro meses anteriores a la presentación de la propuesta.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y bajo las condiciones señaladas en el numeral 6.1.4:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

Indicador	Fórmula
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos Interes

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

6.1.3 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandando (requerido):

La determinación del Capital de Trabajo Demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos, a (n) meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ Trabajo\ Requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * 3$$

Capital de trabajo del Proponente:

La determinación del Capital de Trabajo del proponente se hará de acuerdo como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

6.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 1 – Indicadores Financieros y Organizacionales:

Indicador	Formula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Utilidad operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad operacional / Activo Total

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

6.1.5 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

6.1.5.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

6.1.5.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será [la entidad establecerá las fechas de corte, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo

1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos que se definen a continuación:

A. Monedas extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia Habilitante; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. [Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano deben ser convertidos a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

6.1.6 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP y (ii) la presentación del Formato 3 de Experiencia Habilitante para todos los Proponentes.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el código solicitado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado con el siguiente código:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141500	Servicios de preparación de tierras
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido directamente y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial.

6.1.6.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

Experiencia en contratos de Interventoría cuyo objeto o alcance consista en cualquiera de los siguientes:

- ***ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN INCLUIDAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y TRÁFICO AUTOMOTOR (VÍAS Y ESTRUCTURAS VIALES) O ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO O ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS.***

A. Estar relacionados en el Formato 3 con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.

B. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo seis (6) contratos los cuales serán verificados teniendo en cuenta la siguiente *tabla 1. Relación de Contratos frente al presupuesto oficial,* la cual también se encuentra establecida en el Pliego de Condiciones.

Tabla de Relación de Contratos frente al presupuesto oficial.

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo por certificar (Como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

C. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

D. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

Nota. Si dentro del alcance de los contratos presentados se incluyen actividades de demolición, la sumatoria de dichos contratos para el ítem de demolición debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección.

6.1.6.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
E. La fecha de terminación y/o liquidación del contrato.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
H. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

6.1.6.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento que la propuesta la presente un consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo RUP.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar **inscritas en el RUP al momento de la presentación de la oferta**. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro o actualización debe estar vigente.

Si del certificado allegado con la oferta, se encuentra que la inscripción no está firme, la EFR SAS solo habilitará al proponente si acredita su firmeza hasta el último día del traslado del

selección. Lo anterior, en razón que sólo pueden ser tenidos en cuenta como plena prueba, una vez la renovación de la inscripción haya quedado en firme. Para el caso de Entidades Públicas, que no cuenten con el Registro Único de Proponentes – RUP, no será necesaria la presentación del mismo. La EFR SAS verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras que no tengan establecido domicilio y sucursal en Colombia, no tendrán la obligación de presentar Registro Único de Proponentes - RUP. La verificación de las condiciones financieras y técnicas, se realizará conforme las reglas establecidas en cada uno de los acápites correspondientes en el presente documento

De acuerdo con lo anterior, la EFR SAS evaluará la experiencia presentada por el proponente a través del RUP. No obstante, el Proponente podrá aportar cualquiera de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. RUP
B. Acta de Liquidación y/o terminación del contrato
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. En caso de que en la certificación no se exprese específicamente el alcance solicitado se deberán anexar documentos contractuales en donde pueda verificase que se cumple con el alcance solicitado como el contrato o sus anexos, actas de liquidación y terminación o cualquier otro documento fidedigno suscrito entre el contratista y el contratante.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los

documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o correspondiente al periodo de ejecución del contrato, impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Son requisitos adicionales a los Requisitos Habilitantes los siguientes:

i. La presentación de la Carta de Presentación de la Propuesta debidamente suscrita.
ii. La inscripción en el RUP, cuando dicha inscripción sea necesaria y conforme a la Ley Aplicable.
iii. La garantía de seriedad de la oferta.
iv. La certificación de pagos de aportes parafiscales.

6.1.6.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Artículo 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

La EFR-SAS, incluye condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, frente a lo cual se solicita lo siguiente:

1. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, para este criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres, deberán cumplir las siguientes características:

Experiencia en contratos de Interventoría, cuyo objeto o alcance consista en cualquiera de los siguientes:

- ***ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN INCLUIDAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y TRÁFICO AUTOMOTOR (VÍAS Y ESTRUCTURAS VIALES) O ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN PROYECTOS DE ESPACIO PÚBLICO O ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS.***

A. Estar relacionados en el Formato 3 con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.

B. El proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo un (1) y máximo siete (7) contratos los cuales serán verificados teniendo en cuenta la siguiente *tabla 1. Relación de Contratos frente al presupuesto oficial*, la cual también se encuentra establecida en el Pliego de Condiciones.

Tabla de Relación de Contratos frente al presupuesto oficial.

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo por certificar (Como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 3	75%
De 4 hasta 5	120%
De 6 hasta 7	150%

C. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

D. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

Nota. Si dentro del alcance de los contratos presentados se incluyen actividades de demolición, la sumatoria de dichos contratos para el ítem de demolición debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección.

La forma de acreditar la experiencia solicitada en este numeral debe ceñirse a lo establecido en el numeral 6.1.6.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 6.1.6.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

6.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

El cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes dará lugar a la declaratoria de la Propuesta como Propuesta Hábil. Sólo las Propuestas Hábiles serán objeto de evaluación de su Propuesta Técnica, y, por ende, susceptibles de la asignación de puntaje que se señala a continuación:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del proponente	78,50
Factor de calidad	10
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimiento y empresas de mujeres	0.25
MiPyme	0.25
Total	**100**

6.2.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 78,50 PUNTOS MÁXIMO

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 6.1.3, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.1.3.2 y 6.1.3.3, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el *valor del promedio de los contratos válidos aportados* según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los

contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}} \right) \right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

6.2.2 FACTOR DE CALIDAD 10 PUNTOS

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Ofrecimiento de la dedicación del 50% adicional, a la establecida por la Entidad, para el Profesional Ambiental – SST cuya experiencia y formación académica se detallan en el numeral 4 del Anexo 1 Apéndice Técnico B - Personal del Proyecto*	10
Total	10

* **Profesión**: Ingeniero Civil, ambiental y/o sanitario, ingeniero de recursos hídricos y gestión ambiental ó Administrador ambiental ó Áreas Afines. Con estudios de Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programas de Salud Ocupacional).
Experiencia Profesional: no menor de tres (3) años.
Experiencia Específica: No menor de un (1) año en manejo ambiental de construcción de obras de infraestructura o experiencia específica en entidades de carácter estatal en las cuales se haya desempeñado como profesional ambiental. La experiencia específica debe certificarse en manejo ambiental de obras de infraestructura.

Con experiencia específica en manejo de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programa de Salud Ocupacional) de obras de infraestructura; ó Profesional en seguridad y salud en el trabajo (antes programa de Salud Ocupacional) en manejo de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programas de Salud Ocupacional) de construcción de obras de infraestructura.

Teniendo en cuenta que la EFR SAS determinó en el presupuesto de esta contratación que el profesional ambiental – SST tuviera una dedicación del 50% al contrato de interventoría, la cual corresponde con la dedicación establecida para el profesional ambiental – SST del contrato principal, y en consideración a que el alcance del contrato principal establece la demolición de 24 predios, la EFR SAS de acuerdo con el análisis técnico realizado, estableció que el porcentaje de dedicación del 50% de este profesional es el adecuado para cumplir con las obligaciones a cargo del rol en mención.

No obstante, en aras de propender porque se aumente la calidad del seguimiento y de los entregables que realizará la interventoría, la EFR SAS establece como factor de calidad en el futuro contrato de interventoría, que una dedicación mayor del profesional ambiental – SST redundará en beneficio del proyecto, toda vez que coadyuvará al futuro contratista en superar el nivel de calidad del servicio ofrecido inicialmente.

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso de selección se asignará puntaje en función de la acreditación del factor de calidad establecido para este criterio, para lo cual el proponente deberá diligenciar el Formato - 8 Factor De Calidad, dispuesto para el efecto por la Entidad.

6.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 PUNTOS

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

6.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

6.2.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.2.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 6.1.3, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 6, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

6.2.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

La EFR - SAS otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.2.6 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto

6.3 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de demolición del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

6.3.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

6.4 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

6.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Comité de Evaluación deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional

a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

6.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos o más Propuestas Hábiles, cuando cuentan con un idéntico puntaje de evaluación. En tal caso, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en su orden:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es,

cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para

ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50

%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el

representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual

o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8 CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán y no serán evaluadas aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratarel pliego de condiciones.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

F. Que la *inscripción* en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el registro único de proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos.

I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

J. Que la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión.

K. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación y no se subsane ese defecto.

N. No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

O. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas.

P. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

Q. Presentar la oferta extemporáneamente

R. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega.

S. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

T. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el numeral 4.1 de este documento.

U. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en los documentos del presente proceso de selección.

V. Las demás previstas en la Ley y contenidas en este documento que no se encuentren relacionadas en este numeral.

9 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual, así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, la EFR estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles en el presente proceso de contratación, en los términos consagrados en la matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

La Matriz – 2 de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

10 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del decreto 1082 de 2015.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.
Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Empresa Férrea Regional S.AS. identificada con NIT 900.403.616-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897
www.efr-cundinamarca.gov.co
@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto - se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

10.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

10.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Empresa Férrea Regional S.A.S. identificada con NIT 900403616-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio
Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado, ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato</td><td>Vigente por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión		
	Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor *Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de la garantía de cumplimiento.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

11 INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes acuerdos comerciales. En consecuencia, las Propuestas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como propuestas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No-	-Si
	México	Si	Si	No -	-Si
	Perú	Si	Si	No -	-Si
Canadá		Si	Si	- No	-Si
Chile		Si	Si	- No	-Si
Corea		Si	Si	- No	-Si
Costa Rica		Si	Si	- No	-Si
Estados Unidos		Si	Si	- No	-Si
Estados AELC		Si	Si	- No	-Si
México		No	Si	- No	-No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	- No	-Si
	Guatemala	Si	Si	- No	-Si
	Honduras	Si	Si	- No	-Si
Unión Europea		Si	Si	- No	-Si
Comunidad Andina de Naciones		Si	Si	No	-Si

Comercio (AELC) (EFTA) (Suiza y Liechtenstein), Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Comunidad Andina y el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros reciben trato nacional.

ORLANDO SANTIAGO CELY
Director Técnico

Revisó: Gustavo Hinestroza – Contratista Dirección de Contratación

Proyectó: Diana Carrillo Barbosa - Contratista Dirección Técnica